

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: RAD. 66001 31.20 001 2018 00066-00  
(E.D. 13.457)

Afectados: LARRY YEPES MORALES Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del 11 de marzo de este año<sup>1</sup>, este despacho judicial inadmitió la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 32 Especializada DEEDD de esta ciudad, para que en el término de 15 días subsanara los defectos advertidos en dicha providencia.

A través de escrito recibido en término oportuno, La Delegada Fiscal subsanó la demanda informando acerca de la cancelación del gravamen hipotecario que pesaba sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-25251 y específicamente en la anotación No. 9 del certificado de tradición<sup>2</sup>; informó además que para efectos de notificar al afectado LARRY YEPES MORALES, este se encuentra recluido en el Centro Penitenciario de León, Castilla y León de España, y por último informó las razones por las cuales no había incluido en la demanda los demás bienes relacionados en la fase investigativa del expediente.

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, dispone:

<sup>1</sup> C.O. No. 7 fls. 69 a 71,

<sup>2</sup> *Ibidem* folios 39 a 41

I. **ADMITIR** la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 32 Especializada EEEDD de la ciudad de Pereira Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes inmuebles:

Identificación	Dirección	Propietario inscrito
M.I. 280-65306 <sup>3</sup>	Inmueble urbano carrera 14 # 2-02/24, local 1.26 E. centro comercial Bolívar calle 22 # 14-01 de la ciudad de Armenia	Larry Yepes Morales
M.I. 282-25251 <sup>4</sup>	Inmueble rural, lote No. 23 condominio urbanización Bosques de la Bella Vereda La Bella del municipio de Calarcá (Quindío)	Angélica María Osorio Cifuentes
M.I. 280-15726 <sup>5</sup>	Inmueble urbano carrera 19 # 38-19 calles 38 y 39 barrio Boyacá de la ciudad de Armenia	Angélica María Osorio Cifuentes
M.I. 280-5467 <sup>6</sup>	Inmueble urbano carrera 19 # 38-29 barrio Boyacá de la ciudad e Armenia	Angélica María Osorio Cifuentes
M.I. 280-5468 <sup>7</sup>	Inmueble urbano carrera 18 y 19 # 38-32 entre la calle 38 barrio Boyacá de la ciudad de Armenia	Angélica María Osorio Cifuentes
M.I. 280-172265 <sup>8</sup>	Inmueble urbano calle 24 A Norte # 18-20 casa 30 conjunto residencial Alcalá de la ciudad de Armenia	Angélica María Osorio Cifuentes
M.I. 280-136119 <sup>9</sup>	Inmueble rural lote El Triángulo vereda Puerto Espejo de la ciudad de Armenia	Nohora Concepción Yepes Morales
M.I. 280-97359 <sup>10</sup>	Inmueble rural La Palmita vereda PJE EL Orinoco del municipio de Montenegro (Quindío)	Mayerly torres Ríos

<sup>3</sup> C.O. No. 5 folios 230 a 232

<sup>4</sup> C.O. No. 5 folios 244 a 246

<sup>5</sup> C.O. No. 5 folios 228 y 229

<sup>6</sup> C. O. No. 5 folios 247 y 248

<sup>7</sup> C.O. No. 6 folios 100 a 103

<sup>8</sup> C.O. No. 5 folios 262 y 263

<sup>9</sup> C.O. No. 5 folios 256 y 257

<sup>10</sup> C.O. No. 5 folios 233 a 235

Auto No. 071/19

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

**II. NOTIFICAR** esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, librense despachos comisorios con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de la ciudad de Bogotá, con el fin de procurar la notificación del Dr. HENRY RODRÍGUEZ VALENCIA en calidad de apoderado judicial de la afectada NOHORA CONCEPCIÓN YEPES MORALES; así mismo, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad de Armenia, para que se surta la notificación de ANGÉLICA MARÍA OSORIO CIFUENTES, y al Juez Promiscuo Municipal –Reparto-, para notificar al Dr. JUAN DAVID MALDONADO G. quien funge como apoderado judicial de MAYERLY TÓRRES RÍOS

Se ordena igualmente librar exhorto con las copias e insertos necesarios, con destino a la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá, para que por intermedio del Consulado General de Colombia en España, se surta la notificación personal del afectado LARRY YEPES MORALES en el Centro Penitenciario de León, Castilla y León, con número de registro carcelario 2015015285

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

**III. OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia (Quindío), para que informe a este despacho judicial, si dentro del proceso ejecutivo singular radicado al No. 2014-00556 le fue adjudicado en remate al Centro Comercial Bolívar el bien inmueble identificado con M.I. 280-65306; en caso positivo, para que expida copia auténtica de la diligencia de remate y el auto aprobatorio del mismo. Lo anterior, se requiere para estudiar la petición elevada por ese establecimiento comercial en el sentido de reconocerle la calidad de afectado<sup>11</sup>

<sup>11</sup> C.O. No. 7 folios 47 a 68.

**AUTO No. 071/19**

**IV. ORDENAR** compulsar copias a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que se estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de extinción de dominio sobre los demás bienes relacionados en la fase investigativa y que no fueron objeto de la presente demanda; lo anterior, debido a que no existe un pronunciamiento de fondo con respecto a dichos bienes y tampoco un análisis acerca de los terceros de buena fe.

**V.** Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

**VI. RECONOCER** personería a los Dres. JUAN DAVID MALDONADO G. identificado con cédula de ciudadanía No. 18.470.066 y T.P. No. 160.872 del C.S.J. y HENRY RODRÍGUEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.354 y T.P. No. 90.162 del C.S.J., para actuar en representación de MAYERLY TÓRRES RÍOS y NOHORA CONCEPCIÓN YEPES MORALES en los términos del memorial poder conferido por ellas<sup>12</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**IVAN DARIO CASTRO VALENCIA**  
Juez